

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 0320-2PO3-21

| I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.                             |  |  |
|---|--|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa.   | Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. |  |
| 2. Tema de la Iniciativa.   | Justicia, Trabajo y Previsión Social.  |  |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.                              | Dip. Claudia Tello Espinosa.   |  |
| 4. Grupo Parlamentario del<br>Partido Político al que<br>pertenece.     | Morena.  |  |
| 5. Fecha de presentación ante el<br>Pleno de la Cámara de<br>Diputados. | 18 de marzo de 2021.   |  |
| 6. Fecha de publicación en la<br>Gaceta Parlamentaria.                  | 08 de marzo de 2021.   |  |
| 7. Turno a Comisión.  | Igualdad de Género.  |  |

### II.- SINOPSIS.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerá mecanismos de protección que preserven a la trabajadora de la violencia laboral u hostigamiento para enfrentar y eliminar los casos de violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual, con la más amplia protección de su persona y de sus derechos laborales.



## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1°, párrafo primero; 3° y 4°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



| V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.         |   |  |
|--|---|--|
| TEXTO VIGENTE.   | TEXTO QUE SE PROPONE.   |  |
| LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA<br>VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.     | INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.  Artículo único. Se reforma el artículo 33. Se adiciona: la fracción IV al artículo 28; la fracción V al artículo 29; y la IX al artículo 46 Bis, recorriendo la actual a la fracción X, para quedar como sigue. |  |
| ARTÍCULO 28  | <b>Artículo 28.</b> Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:   |  |
| I. al III  | I<br>II<br>III  |  |
| No tiene correlativo   | IV. De naturaleza laboral   |  |
|  |   |  |
| <b>ARTÍCULO 29</b> Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: | Artículo 29   |  |
| I. a la III  | I<br>II<br>III  |  |



DIPUTADOS

IV. ...

#### No tiene correlativo

**ARTÍCULO 33.-** Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes valorar las órdenes y la determinación de medidas similares en sus resoluciones o sentencias. Lo anterior con motivo de los juicios o procesos que en materia civil, familiar o penal, se estén ventilando en los tribunales competentes.

ARTÍCULO 46 Bis. ...

I, a la VIII, ...

No tiene correlativo

IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

IV. ...

V. Establecer mecanismos de protección que preserven a la trabajadora de la violencia laboral u hostigamiento, con la más amplia protección de su persona y de sus derechos laborales.

**Artículo 33.** Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes valorar las órdenes y la determinación de medidas similares en sus resoluciones o sentencias. Lo anterior con motivo de los juicios o procesos que en materia civil, familiar, penal v **laboral** se estén ventilando en los tribunales competentes.

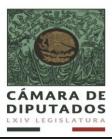
**Artículo 46 Bis.** Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

VI. ... VII. ...

VIII. ...

IX. Registrar, supervisar y evaluar los mecanismos de protección adoptados para enfrentar y eliminar los casos de violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual.

**X.** Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.



# DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

### TRANSITORIOS.

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en coordinación con las autoridades del trabajo en las entidades de la federación implementarán el Sistema de Registro de Mecanismos de Protección para Enfrentar y Eliminar los Casos de Violencia Laboral, Hostigamiento y Acoso Sexual dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Irais Soto